



Secretaría General



República del Ecuador

ACTA RESOLUTIVA

No. 068-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-21-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada,

Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;
- Que,** al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”; “4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley”; “7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad...”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que

las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

Que, con memorando No. 039-CR-CNE-2012, de 20 de septiembre del 2012, el doctor Gandhi Burbano, Presidente de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, presenta el Proyecto de Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, al doctor Gandhi Burbano, Presidente de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, con el objeto de que se recoja y sistematice estas observaciones y prepare el nuevo texto del proyecto para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Presidente de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-21-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Considerando:

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República establece que “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNF-2012-0078-M, de 19 de septiembre del 2012, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral la probación de los límites máximos de gasto electoral para campañas electorales de elecciones primarias de las organizaciones políticas, para las dignidades a elegirse en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Disponer al Coordinador General de Asesoría Jurídica, informe si es procedente, que una vez que concluyan los cambios de domicilio y sean incorporados éstos en el registro electoral, se realice un corte actualizado del mismo, para realizar el cálculo de los límites máximos de gasto electoral para campañas electorales de elecciones primarias de las organizaciones políticas, para las dignidades a elegirse en el proceso electoral 2013.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que de ser positivo el informe solicitado en el artículo precedente, realice el cálculo de los límites máximos de gasto electoral para campañas electorales de elecciones primarias de las organizaciones políticas, para las dignidades a elegirse en el proceso electoral 2013, teniendo como base los resultados del último corte del registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica y a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-21-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 109, incisos segundo y tercero, de la Constitución de la República, determinan que los partidos y movimientos políticos deberán acompañar la lista de afiliados y adherentes en un número equivalente a

por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

- Que,** de conformidad al artículo 219 de la Constitución de la República, numerales 1, 6 y 8, son funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, verificar los procesos de inscripción de las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres consejeras y consejeros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente. Se prohíbe la reconsideración de lo reconsiderado, salvo que sea por unanimidad, con la presencia de cinco consejeros;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, incisos primero y segundo, determina: "El registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional"

Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a las organizaciones políticas el derecho a determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personería jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley; así como, vigilar los procesos electorales;

Que, con resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso entre otras cosas, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas;

Que, de la resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, los representantes de varias organizaciones políticas interpusieron reclamación administrativa en contra de la resolución antes indicada, siendo éstos los siguientes: Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático; Rafael Antuni, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik; Gilmar Gutiérrez Borbua, representante del Partido Sociedad Patriótica - 21 de Enero; Abdalá Bucaram Pulley, representante del Partido Roldosista Ecuatoriano; Juan Carlos Solines, representante del Movimiento Concertación; César Monge, representante del Movimiento Nacional Creo, Creando Oportunidades; Roberto Ponce Noboa, representante del Partido Renovador Institucional Acción Nacional; Juan Carlos Ríos Espinoza,

representante del Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA; y César Rodríguez, representante del Movimiento Poder Popular;


Que, con resoluciones PLE-CNE-1-24-8-2012 y PLE-CNE-2-24-8-2012, de 24 de agosto del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, rechazó las impugnaciones presentadas por las organizaciones políticas enunciadas anteriormente, ratificando en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012;

Que, la señora Fanny Campos, Subcoordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y el abogado patrocinador Eddy Jadán, solicitan la revocatoria de las resoluciones PLE-CNE-2-5-8-2012 y PLE-CNE-2-24-8-2012, de 5 y 24 de agosto del 2012;

Que, con informe No. 360-CGAJ-CNE-2012, de 20 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, la petición de revocatoria propuesta por la señora Fanny Campos, Subcoordinadora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en contra de las resoluciones PLE-CNE-2-5-8-2012 y PLE-CNE-2-24-8-2012, de 5 y 24 de agosto del 2012, respectivamente, es extemporánea e improcedente, por cuanto éstas resoluciones se encuentran en firme, han causado estado y no son susceptibles de recurso administrativo alguno en sede administrativa electoral, ratificando que en contra de las mismas dentro del plazo legal establecido en la Ley, no se interpuso recurso contencioso electoral alguno ante el Tribunal Contencioso Electoral por parte de las organizaciones políticas a las cuales se les rechazó la impugnación presentada en su debido momento, además se debe tomar en consideración que la peticionaria no cuenta con legitimación activa para interponer recurso alguno en sede administrativa electoral o jurisdiccional electoral, conforme lo dispone el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 360-CGAJ-CNE-2012, de 20 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica. 

Artículo 2.- Negar por extemporánea, improcedente y por falta de legitimación activa, la petición de revocatoria de las resoluciones PLE-CNE-2-5-8-2012 y PLE-CNE-2-24-8-2012, de 5 y 24 de agosto del 2012, formulada por la señora Fanny Campos, Subcoordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y su abogado patrocinador Edy Jadán, por cuanto las referidas resoluciones, no fueron objeto de recurso electoral alguno dentro del plazo de ley y por lo tanto se encuentran en firme y han causado estado.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora Fanny Campos, Subcoordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y su abogado patrocinador Edy Jadán, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

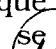
4.- PLE-CNE-4-21-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que 

implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

Que, con memorando No. 0107-CNE-DNOL-2012, de 20 de septiembre del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Operaciones y Logística (E), del Director Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio y el Director Nacional de Informática (E), presentan los diseños y formatos de documentos electorales para elecciones generales 2013;

Que, con memorando No. 0108-CNE-DNOL-2012, de 20 de septiembre del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Operaciones y Logística (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E); presentan los diseños y formatos de papeletas electorales para elecciones generales 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Disponer al Coordinador General de Procesos Electorales la realización de un Taller para la revisión de los diseños y formatos de documentos electorales y papeletas electorales para el proceso electoral 2013, que contará con la presencia de los consejeros, coordinadores, directores y funcionarios que participaron en la elaboración de estos documentos.

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General proporcionará al Coordinador General de Procesos Electorales, la transcripción de la parte pertinente del acta de esta sesión, con el objeto de que el referido funcionario recoja las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros en la presente sesión, y depure los documentos antes referidos, previo la realización del referido taller.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en la sesión ordinaria de miércoles 19 de septiembre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

